



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 467-2014-MPH/A.

Ayacuchó, **08 JUL. 2014**

VISTO:

El Informe N° 189-2014-MPH/A-24.27; b) Solicitud de Registro N° 00896, mediante el cual el Sr. Wladimir Rodríguez Ayala y 09 trabajadores de la entidad bajo modalidad Contractual de Servicios Personales, solicitan Nueva Escala Remunerativa y la Opinión Legal N° 195 de fecha 26 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, para los fines de la presente se tiene que si bien el Documento de la Referencia b) en ningún extremo señala textualmente el incremento de sus remuneraciones y tampoco se adjunta una propuesta de escala remunerativa que evidencie ello, de los argumentos esgrimidos se logra inferir que dicha solicitud tiene por objeto el incremento remunerativo ello basado en el argumento de Incrementos porcentual aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPH/A, del mismo modo esgrimen que a través de Pactos Colectivos suscritos los trabajadores nombrados han sido comprendidos el personal Contratado bajo la Modalidad de Servicios Personales, y que hasta la fecha no se les hace extensivo. La Unidad de Recursos Humanos emite el informe de la referencia a) en cuyo análisis establece que i) los contratos por servicios personales suscritos entre los servidores solicitantes y la entidad en el extremo de sus remuneraciones se consideraron los incrementos respecto al pacto colectivo 2008 y posteriores a dicho año en cuanto les correspondía; ii) que conforme a lo dispuesto en la ley 30114- Ley del Sector Público para el año fiscal 2014, en vista de lo antes señalado es que concluye que la petición realizada no resulta procedente;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos y el marco legal aplicable se tiene que conforme se manifiesta en el párrafo precedente, para el presente año mediante la Ley N° 30114 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dentro de cuyo alcances se encuentra los Gobiernos Locales conforme lo dispone el 3°; en vista de ello se tiene que el artículo 6° de la referida ley dispone textualmente que, "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad. Mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) ", en vista de lo expuesto se tiene que la petición de nueva Escala Remunerativa para los servidores con Contrato de Servicios Personales (D. L. N° 276) Comprendidos en Planilla de Remuneraciones, contiene implícito el incremento de los ingresos económicos de dichos servidores, conforme se puede inferir de lo esgrimido en el documento que origina la presente (Documento de la Referencia b), en vista de ello la petición de los trabajadores tendría como contra posición lo señalado en la Ley N° 30114;

Que, del mismo modo se tiene que de las entidades deberán observar lo dispuesto por el marco normativo respectivo, ello de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1) del Artículo IV) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. n. Del mismo modo se tiene que conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 la emisión de un Acto Administrativo que contravenga la Ley N° 30114 devendría en nulo de pleno derecho, del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



mismo modo traería como consecuencia la comisión de un falta administrativa conforme a lo señalado en el Inciso 9 del artículo 239° de la Ley antes señalada, lo expuesto permite establecer que la emisión de actos administrativos en contravención de los dispuesto por ley devendrían en nulos y que originaría la comisión de falta administrativa en los servidores, funcionarios y autoridades intervinientes en la emisión del mismo;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que la petición realizada por los trabajadores suscribientes del documento de la Referencia b), los incrementos aplicables a los trabajadores bajo la modalidad Contractual de Servicios Personales se encuentran debidamente considerados en sus retribuciones; del mismo modo y de ser el caso de solicitar un incremento fundado en distinto fundamento la misma encuentra impedimentos legal que se encuentra en la Ley N° 30114, la cual imposibilitaría acceder a la petición realizada, a ello se debe añadir que conforme lo dispone la Ley N° 27444, el actuar de la Administración Pública debe realizarse con observancia del Principio de Legalidad, en vista de ello y el impedimento legal existente, imposibilita a acoger la petición incoada por lo servidores de la entidad;



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Nueva Escala Remunerativa para los Servidores con Contrato de Servicios Personales (D. L. N° 276) Comprendidos en Planilla de Remuneraciones, realizada el por el Sr. Wladimir Rodríguez Ayala y 09 trabajadores de la entidad bajo la modalidad Contractual de Servicios Personales.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Wladimir Rodríguez Ayala y a los servidores mencionados, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUERÓS
ALCALDE